



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Cusco, 30 DIC. 2011

Resolución Administrativa

N° 282 -2010-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 2301-2009, de fecha 01 de diciembre del 2009, presentado por el Sr. Néstor Paucar Gonzales, mediante el cual solicita delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del riachuelo Tacahuana, margen derecha del río Colorado y margen derecha del río Apurímac, ubicados en el distrito Mollepata, provincia Anta, departamento Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 74° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

Que, el artículo 115° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

Que, el artículo 117° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, el artículo 118° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, el artículo 120° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Que, con fecha 16 de marzo del 2010, la Administración Local de Agua Cusco, realizó la Inspección Ocular con la participación de la parte interesada;

Que, habiéndose emitido el Informe N° 156-2010-ANA/ALA-CUSCO/cemc, del 27 de diciembre del 2010, referido a los actuados que corresponden al petitorio, opinándose favorablemente;

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, la Administración Local de Agua Cusco, ha elaborado el Informe N° 156-2010-ANA/ALA-CUSCO/cemc, del 27 de diciembre del 2010, para delimitar la Faja Marginal en la margen izquierda del riachuelo Tacahuana, margen derecha del río Colorado y margen derecha del río Apurímac, ubicados en el distrito Mollepata, provincia Quispicanchi, departamento Cusco; por lo que deviene en necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece las Fajas Marginales correspondientes; de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (UTM) Map Datum PSAD 56, los que se detallan en el Informe en mención y en los Planos N° 01, 02 y 03, adjuntos al presente, los cuales forman parte de la presente Resolución; y,

De conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas al Administrador Local de Agua Cusco por el D. S. N° 006-2010-AG, la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer la Faja Marginal en la margen izquierda del riachuelo Tacahuana, en el tramo de 479.760 metros, ubicado en el distrito Mollepata, provincia Anta, departamento Cusco; estableciéndose la delimitación según los hitos que se indican en el Cuadro N° 01 y el cuadro de vértices de la faja marginal que figuran en el Plano N° 01;

Cuadro N° 01

CUADRO DE HITOS MARGEN IZQUIERDA RIACHUELO TACAHUANA			
HITOS	N°	COORDENADAS UTM	
		ESTE	NORTE
HITO MARGEN IZQUIERDA	1	764,340.6331	8,501,175.5839
HITO MARGEN IZQUIERDA	2	764,342.7305	8,501,150.8053



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

HITO MARGEN IZQUIERDA	3	764,350.0669	8,501,126.9478
HITO MARGEN IZQUIERDA	4	764,349.4693	8,501,102.4842
HITO MARGEN IZQUIERDA	5	764,345.6316	8,501,077.7996
HITO MARGEN IZQUIERDA	6	764,344.9219	8,501,052.8736
HITO MARGEN IZQUIERDA	7	764,353.7864	8,501,029.8770
HITO MARGEN IZQUIERDA	8	764,345.4743	8,501,007.3382
HITO MARGEN IZQUIERDA	9	764,335.8350	8,500,988.9041
HITO MARGEN IZQUIERDA	10	764,345.6826	8,500,965.7662

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer la Faja Marginal en la margen derecha del río Apurímac, en el tramo de 500.462 metros, ubicado en el distrito Mollepata, provincia Anta, departamento Cusco; estableciéndose la delimitación según los hitos que se indican en el Cuadro N° 02 y el cuadro de vértices de la faja marginal que figuran en el Plano N° 02;

Cuadro N° 02

CUADRO DE HITOS MARGEN DERECHA RIO APURIMAC			
HITOS	N°	COORDENADAS UTM	
		ESTE	NORTE
HITO MARGEN DERECHA	1	765,555.2256	8,500,506.8302
HITO MARGEN DERECHA	2	765,466.9742	8,500,551.5378
HITO MARGEN DERECHA	3	765,385.3990	8,500,609.2436
HITO MARGEN DERECHA	4	765,303.0634	8,500,665.8491
HITO MARGEN DERECHA	5	765,215.6891	8,500,713.0887
HITO MARGEN DERECHA	6	765,116.7051	8,500,725.5068
HITO MARGEN DERECHA	7	765,016.7096	8,500,724.5715
HITO MARGEN DERECHA	8	764,917.1321	8,500,717.0550
HITO MARGEN DERECHA	9	764,817.5134	8,500,708.6693
HITO MARGEN DERECHA	10	764,717.7316	8,500,715.2715
HITO MARGEN DERECHA	11	764,623.7067	8,500,743.1300
HITO MARGEN DERECHA	12	764,541.4947	8,500,798.2258
HITO MARGEN DERECHA	13	764,468.5155	8,500,866.5927
HITO MARGEN DERECHA	14	764,384.2111	8,500,918.6379

ARTICULO TERCERO.- Establecer la Faja Marginal en la margen derecha del río Colorado, en el tramo de 2 660.876 metros, ubicado en el distrito Mollepata, provincia Anta, departamento Cusco; estableciéndose la delimitación según los hitos que se indican en el Cuadro N° 03 y el cuadro de vértices de la faja marginal que figuran en el Plano N° 03;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Cuadro N° 03

CUADRO DE HITOS MARGEN DERECHA RIO COLORADO			
HITOS	N°	COORDENADAS UTM	
		ESTE	NORTE
HITO MARGEN DERECHA	1	765,715.4799	8,500,694.8893
HITO MARGEN DERECHA	2	765,692.7204	8,500,685.4691
HITO MARGEN DERECHA	3	765,673.7831	8,500,670.3425
HITO MARGEN DERECHA	4	765,657.5973	8,500,651.3102
HITO MARGEN DERECHA	5	765,642.2136	8,500,631.7259
HITO MARGEN DERECHA	6	765,625.1884	8,500,613.5830
HITO MARGEN DERECHA	7	765,611.6994	8,500,592.6415
HITO MARGEN DERECHA	8	765,600.9109	8,500,570.1331
HITO MARGEN DERECHA	9	765,587.5899	8,500,548.9978
HITO MARGEN DERECHA	10	765,572.5957	8,500,529.0593
HITO MARGEN DERECHA	11	765,557.4223	8,500,509.2475

ARTICULO CUARTO.- Las Fajas Marginales delimitadas en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución tiene en la margen izquierda del riachuelo Tacahuana un ancho de 8.00 metros; en la margen derecha del río Colorado un ancho de 10.00 metros y en la margen derecha del río Apurímac un ancho de 15.00 metros, según se detalla en los Planos N° 01, 02 y 03, adjunto al presente; dichos espacios corresponden al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y asentamientos humanos; para cuyo efecto los propietarios colindantes con la faja marginal arriba mencionada, deben establecer un programa anual de mantenimiento, para la protección y conservación de la faja marginal delimitada, debiendo efectuar las coordinaciones con la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publicar para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

[Firma]

ING. ALEJANDRINO TELLEZ CASTRO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP 93197

APC/cemc.
C. c. archivo